



# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Por tres meses.....	7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de LA ATALAYA, Puerta la Sierra, número 2, y San Francisco, 23, principal. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos linea.

Las providencias judiciales, á treinta.

Los de prendadas, á diez.

Los demás á veinte.

*El pago será adelantado y se hará en Santander*

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D.g.), S. M. la REINA doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.<sup>o</sup> de agosto)

#### Ministerio de la Gobernación

##### LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

##### I

###### Naturaleza y objeto del contrato

Artículo 1.<sup>o</sup> El contrato de aprendizaje es aquel en que el patrono se obliga a enseñar prácticamente, por sí ó por otro, un oficio ó industria, á la vez que utiliza el trabajo del que aprende, me-

diando ó no retribución, y por tiempo determinado.

En esta disposición se hallan comprendidos el aprendizaje del comercio y las operaciones agrícolas en que se haga uso de motores mecánicos.

Art. 2.<sup>o</sup> Teniendo este contrato por objeto la enseñanza ó instrucción del aprendiz, cuando no se estipule remuneración alguna á favor del patrono ó del aprendiz, se entenderá pactado únicamente el cambio de servicios que establece esta ley.

Art. 3.<sup>o</sup> Cuanto las condiciones de alojamiento, alimentación, vestido, asistencia al trabajo, vigilancia ó instrucción no aparezcan determinadas, se entenderá que las tres primeras obligaciones quedan á cargo de los padres ó representantes de los aprendices, y las restantes á cargo de los maestros ó patronos, con el alcance y extensión que esta ley les asigne.

Las indemnizaciones debidas por los casos de ceses ó rescisión de contrato, serán de cargo de la parte infractora, con arreglo á lo estipulado ó á lo que resuelvan los Tribunales á quienes corresponda.

Art. 4.<sup>o</sup> El tiempo de validez del contrato no podrá exceder de cuatro años en cada caso.

Para computarlo se tendrá en cuenta los diversos contratos celebrados por el aprendiz para el mismo oficio y con el mismo patrono ó maestro.

Art. 5.<sup>o</sup> Como parte del tiempo de aprendizaje se contará el periodo de prueba que siempre debe establecerse, y que en ningún caso podrá exceder de dos meses.

##### II Partes contratantes

Art. 6.<sup>o</sup> Son partes contratantes en todos los casos el patrono ó maestro, y el aprendiz ó representante de este, con arreglo á la presente Ley.

##### III Del patrono ó maestro

Art. 7.<sup>o</sup> Cualquiera persona puede contratar como patrono ó maestro, cuando se halle en el disfrute de los derechos civiles y no esté comprendido en las prohibiciones que después establecerán.

Art. 8.<sup>o</sup> La mujer casada necesita el permiso de su marido, á menos de estar autorizada para ejercer un comercio que necesite aprendices.

##### IV Del aprendiz

Art. 9.<sup>o</sup> Para contratar su aprendizaje, la mujer casada necesita el permiso de su marido.

Art. 10. El menor de dieciocho años no puede contratar su aprendizaje sino mediante representación legal que le corresponda, según su estado, y á falta de padre, madre ó tutor, se le habilitará para este efecto de un defensor por el Juez municipal de su domicilio.

El mayor de dieciocho años y menor de veintiún, que no estuviera legalmente emancipado, podrá contratar por sí, si para ello obtuvo la autorización de su padre, madre ó tutor ó á falta de estas personas.

Si estuviera emancipado no necesitará autorización alguna.

**Art. 11.** Los menores, sometidos á una Sociedad de patronato ó á una persona determinada expresamente por los padres, pueden contratar representados por aquéllas el aprendizaje.

Los mayores de dieciocho años podrán contratar por sí, mediante la autorización del patronato ó persona á que se refiere el párrafo anterior.

## V

### Deberes y derechos del patrono ó maestro y del aprendiz

**Art. 12.** Los deberes y derechos del patrono ó maestro y del aprendiz serán los estipulados en el contrato, respecto á alojamiento, alimentación, vestido y á todas las demás cláusulas que libremente se convengan, con arreglo al art. 3º.

**Art. 13.** La duración de la jornada de trabajo será la determinada en el contrato, siempre que no exceda de la que fijen las leyes, teniendo en cuenta el sexo y á la edad del aprendiz.

Cuando no se estipule nada sobre este extremo, se entenderá que habrá de regirse por los usos locales para la industria ó trabajo de la instrucción del aprendiz, no excediendo nunca del límite máximo legal.

En caso de discordia resolverán los Tribunales industriales, si los hubiese; en su defecto, la Junta local de Reformas Sociales, y, á falta de ésta, el Juez municipal.

**Art. 14.** El patrono ó maestro está obligado á la vigilancia del aprendiz dentro del taller y fuera de él, hasta donde sea posible, para corregir las faltas ó extravíos en que incurra en perjuicio de su enseñanza y de su moralidad.

Deberá dar parte al padre ó encargado cuando su autoridad no alcance al remedio ó se trate de hechos de importancia.

**Art. 15.** Está obligado el patrono ó maestro á facilitar la instrucción general que sea compatible con el aprendizaje del oficio elegido, principalmente la asistencia á Escuelas técnicas relacionadas con la industria.

Cuando el aprendiz no sepa leer ó escribir, deberá dejarse dos horas al día para asistir á la Escuela correspondiente.

También deberá dejarle el tiempo prudentemente necesario para que puedan cumplir con sus deberes religiosos.

**Art. 16.** En caso de enfermedad ó de accidente no previsto

está obligado el patrono ó maestro á dar aviso inmediato á los padres ó encargados.

**Art. 17.** El aprendiz debe obedecer al patrono ó maestro en cuanto se refiere á la instrucción que recibe, al trabajo relacionado con ella y al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato.

**Art. 18.** El aprendiz debe asimismo al patrono ó maestro consideración y respeto, y está obligado á conductirse con celo y fidelidad en sus relaciones con él.

**Art. 19.** El aprendiz está obligado á cumplir el tiempo señalado para el aprendizaje, siempre que lo exija el patrono ó maestro, a tiempos al efectivo de servicio el que corresponda á enfermedades y licencias.

## VI

### Forma del contrato

**Art. 20.** Estos contratos se formalizarán por escritura pública ó por documento privado.

El Reglamento determinará la forma de registrar estos contratos.

**Art. 21.** Los contratos deben comprender:

Los nombres y apellidos, edad y domicilio del patrono ó maestro y del aprendiz.

Los nombres, apellidos, edad, profesión y domicilio del representante del aprendiz, en su caso.

E oficio ó industria que es objeto del aprendizaje.

La fecha del contrato y la del principio del aprendizaje.

La duración del periodo de prueba y la total del aprendizaje.

Las condiciones de manutención y alojamiento, cuando corran á cargo del patrono ó maestro; la de asistencia y tiempo que podrá dedicar el aprendiz á su instrucción fuera del taller, así como el que se le dejará libre á los efectos del artículo 15, y la remuneración á favor del aprendiz ó del patrono ó maestro cuando se estipule.

Los contratos deberán firmarse por el patrono ó maestro y el aprendiz, y por el representante de este último, cuando lo necesite, y si alguno de ellos no supiere firmar, por dos testigos.

**Art. 22.** Estos contratos están exentos de los impuestos de Timbre y Derechos reales, pero se extenderán en papel de oficio.

**Art. 23.** El hecho comprobado de existir relaciones de aprendizaje por tiempo que excede de un mes, basta, mientras se formalice el contrato, para hacer efectivos los derechos y obligaciones que

con carácter general esta Ley establece entre patrono ó maestro y aprendiz.

**Art. 24.** En ningún caso podrán los patronos ó maestros reclutar aprendiz alguno sin celebrar previamente el contrato en la forma establecida en esta Ley.

## VII

### Rescisión del contrato

**Art. 25.** Durante el período de prueba puede rescindirse el contrato á petición de cualquiera de las partes, haciéndolo constar en el instrumento otorgado.

No procede en caso tales indemnización alguna, a menos de hallarse expresamente consignada en el contrato.

**Art. 26.** Pueden rescindirse sin dar lugar á indemnización, por las causas siguientes:

La muerte de uno de los contratantes.

El paso de cualquiera de uno de los al servicio militar forzoso.

La enfermedad contagiosa ó repugnante de una de las partes contratantes.

La enfermedad que dure más de seis meses.

La condena por los Tribunales en causa criminal.

La muerte ó la ausencia prolongada de la esposa del maestro ó patrono, ó de la mujer que autorizase con su presencia el trabajo, tratándose del aprendizaje de niñas ó jóvenes del sexo femenino, siempre que haya fundamento para estimar que era circunstancia se tuvo en cuenta al celebrarse el contrato.

**Art. 27.** Puede rescindirse el contrato á petición de parte.

Por falta continua ó repetida á las condiciones estipuladas de una de las partes contratantes.

Por abusos ó dureza del patrono ó maestro en el contrato que dé al aprendiz.

Por desobediencia ó faltas graves repetidas del aprendiz.

Por incapacidad de éste, ya o venga por falta de salud ó de condiciones.

Por deseo manifiesto del aprendiz de dejar el oficio.

Por traslado de la industria á distinta población.

Por trasladar su residencia á otra localidad la familia del aprendiz.

Por matrimonio del aprendiz.

En todos estos casos, si no se llegase á un acuerdo, fijarán la indemnización que proceda los Tribunales llamados á entender en los contratos de trabajo.

Cuando hubiere acuerdo se consignará en el contrato.

Art. 28. Los avisos de rescisión pueden darse en el momento en que se produzca las causas en que se funde esta demanda, y el interpelada habrá de contestar inmediatamente.

Cuando lo motive la incapacidad del aprendiz ó el deseo de éste de dejar el oficio, no tendrá eficacia el aviso para reclamar una resolución, hasta pasados quince días.

La acción de rescisión ante los Tribunales no podrá ejercitarse si no por la representación legal del menor, sea mayor ó menor de dieciocho años, ó por un defensor del mismo en defecto de aquéllo, y contra esta representación habrá de dirigir en su caso la acción el patrono con quien se hubiese celebrado el contrato.

### VIII

#### *Terminación del contrato*

Art. 29. El aprendiz tiene derecho al finalizar el plazo del contrato á que se le expida un certificado firmado por su patrono ó maestro en el que se consigne el grado de conocimiento y práctica alcanzadas en el oficio ó Industria objeto del convenio.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diecisiete de julio de mil novecientos once.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Brusón y Castillo.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

A título 1º Se establece el cambio de paquetes postales:

a) Entre las oficinas españolas de Correos en Marruecos y en las posesiones de la costa septentrional de África que designe la Dirección general de Correos y Telégrafos,

b) Entre dichas Administraciones y las autorizadas para este servicio en la Península y en las Islas Baleares y Canarias.

Art. 2º El transporte marítimo de estos paquetes se verificará por las líneas de vapores españoles, subvencionadas por el Estado.

Art. 3º Las Administraciones de Correos de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona y Barcelona, serán las encargadas de hacer el cambio directo de los paquetes con las oficinas autorizadas del Norte de África, y de presentarlos al despacho de Aduanas, como ya se practica en Cádiz con las procedentes de Tánger.

Art. 4º Serán aplicables á este servicio los preceptos del Real Decreto de 28 de agosto de 1902 y demás disposiciones por que actualmente se rige el cambio de paquetes postales con Tánger, en cuanto no se opongan á las anteriormente expresadas.

Art. 5º La Dirección general de Correos y Telégrafos dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, y señalará la fecha en que haya de comenzar este servicio.

Dado en San Sebastián á diecisiete de julio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Brusón y Castillo.

## Recaudación de Contribuciones

Itinerario de los días en que se verificará la cobranza voluntaria de los contribuyentes correspondientes al tercer trimestre, en las zonas que a continuación se expresan:

### Zona de Torrelavega

Anievas.—4 y 5 de agosto.  
Arenas.—7, 8 y 9.  
Bárcena de Pié de Concha.—10 y 11.  
Cártes.—4 y 5.  
Ciaza.—1 y 2.  
Corrales de Buelna.—7, 8 y 9.  
Miengo.—1 y 2.  
Molledo.—1, 2 y 3.  
Suances.—7, 8 y 9.  
Polanco.—2 y 3.  
Reocín.—6, 7 y 8.  
San Felices de Buelna.—3, 4 y 5.  
Santillana.—4 y 5.  
Torrelavega.—9, 10, 11 y 12.  
Torrelavega 21 de julio de 1911.—El Recaudador, Emilio Revuelta.

### Zona de Ramales

A redondo.—1 y 2 de agosto.  
Ruesga.—3, 4 y 5.  
Ramales.—6 y 7.  
Rasines.—8 y 9.  
Soba.—10, 11 y 12.  
Rasines 25 de julio de 1911.—El Recaudador, Francisco Sáinz.

### Zona de Potes

Cabezón de Liébana.—3 y 4.  
Camaleño.—18, 19 y 20.  
Castro ó Cillorigo.—5 y 6.  
Potes.—1 y 2.  
Pesquero.—8 y 9.  
Tresviso.—10.  
Vega de Liébana.—10 y 11.  
Santander 27 de julio de 1911.—El Recaudador, Jesús Celis.

### Zona de Reinosa

Hermandad Campoo de Suso.—1 y 2 de agosto.  
Campoo de Yuso y Las Rozas.—3 y 4.  
Valdeprado.—5 y 11.  
Pesquera y Santiurde.—7 y 8.  
San Miguel de Aguayo y Valdeolea.—9 y 10.  
Valderredible.—16, 17 y 18.  
Enmedio y Reinosa.—22, 23 y 24.  
Reinosa 23 de julio de 1911.—El Recaudador, Laureano de Obeso.

### Zona de Villacarriedo

Castañeda.—1 y 2 de agosto.  
Cayón.—1, 2 y 3.  
Corvera.—3, 4, 5 y 6.  
Luena.—4, 5 y 6.  
Puente Viesgo.—11, 12 y 13.  
San Pedro del Romeral.—4, 5 y 6.  
Santiurde de Toranzo.—7, 8 y 9.  
Saro.—10 y 11.  
Selaya.—12, 13 y 14.  
San Roque de Riojeria.—5, 6 y 7.  
Vega de Pas.—4, 5 y 6.  
Villacarriedo.—15, 16 y 17.  
Villafúerte.—7, 8 y 9.  
Santander 20 de julio de 1911.—El Recaudador, Valeriano de la Peña.

### Zona de Santoña

Argüños.—22 y 23.  
Arnuero.—19 y 21.  
Bareyo.—18 y 19.  
Bárcena de Cicero.—1 y 2.  
Entrambasaguas.—3, 4 y 5.  
Escalante.—1 y 2.  
Hozas en Costo.—14 y 16.  
Marina de Cudeyo.—9, 10 y 11.  
Meruelo.—7 y 8.  
Noja.—21 y 22.  
Rivamontán el Monte.—7 y 8.  
Santona.—9, 10 y 11.  
Solórzano.—16 y 17.  
Liérganes.—7, 8 y 9.  
Medio Cudeyo.—1, 2 y 3.  
Miera.—11 y 12.  
Penagos.—10, 11 y 12.  
Riotuerto.—18 y 19.  
Rivamontán el Mar.—4 y 5.  
Bárcena 28 de julio de 1911.—El Recaudador, Lázaro Rueda.

(Continuará)

**Dirección General de Agricultura**

MINISTERIO DE FOMENTO

Inspección Gral. de Sanidad del Campo



Región.....

Distrito.....

Línea férrea de.....

**PALUDISMO EN LAS LÍNEAS FÉRREAS**

(CONTINUACIÓN)

Provincia.....

Ayuntamiento.....

Habitantes.....

Estado del bazo en los niños.....

Estudio hematológico en ídem.....

Tanto por ciento de parásitos en ídem.....

Causas.....

Morbilidad anual.....

Mortalidad anual .....

Caquesis.....

Días de trabajo perdidos al año.....

Remedios contra la endemia.....

Río .....

Arroyo.....

Canal.....

Pantano.....

Estanque.....

Charcas.—Balsas.....

Marismas..... { Saladas.....  
No saladas .....

Prados artificiales .....

Arrozales.....

Número .....

Distancia de la Estación.....

Pertenencias .....

Tranquilas.....

De corriente rápida.....

Agitadas .....

Turbulentas .....

Cenagosas .....

Transparentes.....

Con remansos .....

Orillas ó riberas.....

{ Su estado.—Diques, muros.....

Profundidad.....

Plantas.....

Arbolado.....

Pescados.—Sus especies .....

Aves Acuáticas.—Idem .....

Aves insectívoras.—Idem .....

Flora.....

Plantas terrestres y acuáticas.....

Situación topográfica.....

Altura de la Estación .....

Relieve y configuración del suelo.....

Terrenos.....

{ Ricos en cloruros.....

Pobres en cloruros.....

Vientos dominantes.....

Temperaturas medias.....

Lluvias .....

Bosques.....

Otras plantaciones .....

Indice epidémico

Padrón de los focos palúdicos

Condiciones de las aguas de los focos

Situación geográfica y geológica

<b>Mosquitos (Especies principales)</b>	Saneamiento de foscos.....	Desecación..... Arado..... Evacuación de aguas estancadas.....
	Aislamiento de enfermos .....	Preventiva.....
<b>Costumbres antipalúdicas</b>	Quinización.....	Contra la enfermedad.—Consumo anual..... Cierre de aberturas en los edificios .....
	Defensa contra los mosquitos.....	Telas metálicas..... Mosquiteros..... Humos.....
<b>Otros particulares y ampliación de los anteriores</b>	Idem contra las larvas.....	Evitación de aguas estancadas..... Piscicultura..... Respeto á las aves insectívoras .....
	Precanciones individuales.....	Desbrozamiento de yerbas de los pantanos..... Petrolización .....
<b>Reformas y Proyectos de saneamiento</b>	Precanciones en los trenes y vagones del ferrocarril,.....	Vestidos.—Papalinas.—Guantes.—Embadurnamientos grastos .....
	Trabajos hidráulicos.....	
	Desenchar de pantanos .....	
	Terraplenamiento.....	
	Evacuación .....	Cerrados..... Por canales..... A cielo abierto..... Por absorción subterránea..... Por máquinas elevadoras.....
	Cultivos agrícolas .....	

AYUNTAMIENTO  
DE  
SANTA MARÍA DE CAYÓN

Extracto de los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre del año 1911.

Día 29 de abril

Se aprueba el acta anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos del primer trimestre del corriente año y remitirlo al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Declarar prófugos con las responsabilidades consiguientes a varios mezos del alistamiento del año actual y comunicarlo a la Comisión mixta de Reclutamiento a los efectos legales.

Ordenar á don Francisco Alonso Ocejo y don Fernando Riva Rodríguez la apertura de una servidumbre pública con alambre de espino en el pueblo de la Encina.

Ordenar á don Ramón Orales Cueto la apertura de un terreno comunal cerrado en el monte del pueblo de la Abadilla.

Quedar enterado de la autorización dada por el médico titular propietario al sustituto, y abonar á éste el sueldo de la titular fallecida, dura la sustitución.

Autorizar al señor Alcalde Presidente para que con los obreros y materiales necesarios sustituya con cemento, el enlosado del matadero.

Exponer al público por ocho días el padrón de animales de raza canina.

Abonar al Secretario del Ayuntamiento 36 pesetas por gastos de cuatro comisiones de asuntos municipales.

Aprobar los medios puestos en práctica por el señor Alcalde para combatir la epidemia variólica presentada en el pueblo de Lloreña, y autorizarle para que continúe las demás medidas, que considere necesarias para evitar la propagación del mal, y satisfacer los gastos que se originen.

Día 20 de mayo

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar la de la Junta pericial de 13 del mismo mes proponiendo las variaciones que deben hacerse en el apéndice de la riqueza rústica y pecuaria del corriente año.

Aprobar el padrón de animales de raza canina del presente año, y nombrar recaudador de su impor-

to á don Casimiro Sierra Gutiérrez.

Nombra al mismo, recaudador de las cédulas personales del corriente año.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda las cuentas municipales de 1910.

Quedar enterado de la resolución del Gobierno civil, confirmando el acuerdo del Ayuntamiento y desestimando el recurso de don Mateo Rodríguez, sobre apertura de terreno cerrado por él mismo.

Quedar enterado del caso de maestra de la escuela de la Penilla, abonar á la misma el sueldo y alquiler de casa hasta la fecha del cese.

Ingresar en la Diputación provincial 70,28 pesetas para satisfacer gastos de la nueva Audiencia provincial.

Día 10 de junio

Aprobar el acta anterior.

Queda enterado del caso de maestro de la Escuela mixta del pueblo de Esles y satisfacerle el alquiler de la casa hasta la fecha de dicho cese.

Fijar las cuentas de fondos municipales de 1910, 6 sea el cargo, 36.285,93 pesetas, la D.P., 29.275,60.

Las existencias para el ejercicio de 1911, 7.010,33 y para las cuentas á la Junta municipal, exponiéndose antes al público por 15 días.

Quedar enterado del contingente escolar del presente año e ingresar lo correspondiente al primer semestre.

Quedar enterado de la carta y giro de México, efecto á las escuelas de Lloreña, y autorizar al señor Alcalde para la negociación y cobro del mismo en la capital de la provincia.

Acceder á lo solicitado por don Mateo Rodríguez Villegas e instruir el expediente de deslinde de una finca de su propiedad en el sitio de Cojerceo del pueblo de la Abadilla.

Abonar á don Narciso Palazuelos 29 pesetas de utensilios, y demás suministrado para la autopsia y enterramiento del cadáver de Angel Ruiz Sila.

Aprobar la memoria y cuenta de la Alcaldía de los gastos suplicos para combatir la epidemia variólica presentada el año anterior y corriente en los pueblos de la Abadilla y Lloreña.

Conceder un voto de gracias al médico titular sustituto don Tor-

cuato Rodríguez Oabello y al Concejal don Bernardino Gómez.

Librar el importe de dicha cuenta á nombre del alguacil del Ayuntamiento para su pago á los acreedores.

Abonar al practicante don Gorgonio de la Portilla cien pesetas de gratificación.

Ordenar al rematante de consumo el ingreso del segundo trimestre de corriente año.

Conceder dos meses de licencia al Alcalde Presidente don José Luis Gómez García y que en el sucesor se encargue de la Alcaldía y Presidencia del Ayuntamiento el primer Teniente don Antonio Revuelta Gutiérrez.

Autorizar al señor Alcalde Presidente para que disponga el arreglo de los puentes de Santa Lucía y la Arena, de la carretera municipal de Santa María de Lloreda.

C. yón 29 de julio de 1911.—El Alcalde, Antonio Revuelta.

## Ayuntamiento de Villaescusa

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año actual.

Día 8 de julio

Abonar seis pesetas á Mariano Sánchez para trasladar un hijo suyo al Hospital provincial.

Pagar tres pesetas á Hilario Benítez por llevar á Santander diligencias del Juzgado.

De acuerdo con la proposición del concejal don Joaquín Agudo, solicitar del Excmo. señor Ministro de Instrucción Pública la desaparición de las retribuciones que disfruta el maestro de L. Concha, al aumentar ahora su sueldo de 825 á 1.100 pesetas, e iniciar el oportuno expediente, solicitando la rebaja de categoría de este Ayuntamiento para los efectos de la Beneficencia municipal.

Facultar á los Alcaldes de barrio para que concedan, si lo crean conveniente, un plazo de ocho días para que arreglen las prestaciones los que aún no las hubieren hecho y vencido aquel plazo, sancionar á remate las no arregladas.

Notificar á los industriales la prohibición absoluta de sacrificiar reses, sean cuales fuesen, en otro punto que no sea el Matadero municipal.

Día 15

Se acordó nombrar dos Comisiones, una compuesta de los señores

Calvo y Obregón y otra de los señores Agudo y Rivi, para que se vean con los veterinarios de Cayón y Astillero, respectivamente, al objeto de ver si quieren encargarse de las visitas al Matale o de este término los días designados para la matanza de reses, y optar por el que lo hiciese con mayores ventajas.

Designar al portero Hilario Binos para la inspección del arbitrio sobre perros.

Abonar ocho pesetas á don Serafín Santa María por el viaje á Santander, y cuatro pesetas al Secretario por otro realizado al mismo punto.

#### Día 20

Abonar echo pesetas al enfermo transeunte Manuel Ruiz para su traslación e ingreso en el Hospital.

Oficiar á los Alcaldes de barrio para que notifiquen á las personas que hubiesen cerrado arbitrariamente terrenos comunales, su deber de abrirles inmediatamente.

#### Día 27

Abonar cuatro pesetas al enfermo grave, Mariano López para su ingreso en el Hospital.

Vistas las respuestas dadas por los señores veterinarios de Cayón y el Astillero, se acordó por unanimidad adjudicar la plaza al de este último punto don César Maté, mediante el sueldo de 250 pesetas por lo que resta de año.

Aprobar la cuenta de cuarenta pesetas del farmacéutico señor Bustamante por medicaciones suministradas para la cremación y desinfección de una vaca decomisada y matada por orden del señor Inspector de veterinaria, y pasar á la Comisión de Hacienda la cuenta del mismo señor por recetas suministradas para prácticas de autopsias, desinfecciones, heridos de menor violencia y pobres transeuntes durante el año último.

Designar como comisionado el Secretario de este Ayuntamiento en el juicio de exenciones, ante la Comisión mixta.

Declarar prófugos á Ezequiel Encalada Muriedas, Carlos Linares Aguayo e Hipólito Llata Llano números 5, 3 y 22 del año actual.

#### Día 6 mayo

Pagar ocho pesetas á don Serafín Santa María y don Luis Calvo, por el viaje que hicieron á la Capital para tratar asuntos de este Ayuntamiento.

Aprobar la factura de 38 pesetas

75 céntimos, paga por don David Ruiz.

Abonar 12 pesetas á don Agustín Castañedo por la inversión de tiempo de la cuota lis de las listas de rectificación del Censo electoral.

#### Día 18

Acordar el pago de 49,90 pesetas á la Excm. Diputación provincial, parte proporcional que correspondió á este Ayuntamiento en el reparto de los gastos de instalación de la Audiencia provincial.

Aprobar las siguientes facturas:

Siete pesetas cincuenta céntimos á los señores García y Gallardo por el sello de Inspección de Carnes.

Nueve pesetas cincuenta céntimos suplidos por el Secretario como reintegro á los expedientes de quintas.

Cuatro pesetas á don José Calvo por un viaje relacionado con asuntos del Censo Electoral.

#### Día 1.º de junio

Quedar enterada la Corporación de la comunicación del señor Ingeniero jefe Forestal, dando cuenta de la resolución de la Dirección general, resolviendo á favor de los Presidentes de las Juntas administrativas en el recurso interpuesto por éstos contra el fallo de la Hacienda exigiendo las responsabilidades por infracción de la legislación penal de Montes.

Vista la factura de 20,62 pesetas de don Pablo Llano, se acordó pasase á la Comisión de Hacienda.

Conceder al Secretario una licencia de una semana.

#### Día 8

Quedar enterado el Ayuntamiento de los fallos adoptados por la Comisión mixta.

Vista la comunicación del señor párroco del pueblo de Obregón solicitando el apoyo del Ayuntamiento para la construcción de un edificio escuela y mejora de la enseñanza en dicho pueblo, se acordó pasase á la Comisión de Hacienda.

Solicitar de la Jefatura de obras públicas la autorización precisa para hacer tomas de agua del caudal de dicho líquido propiedad del Ayuntamiento del Astillero.

Conceder un mes de licencia al cartero gestón, para reponer su salud y concederle un socorro de cinco pesetas para su ingreso en el Hospital.

#### Día 17

Designar como sustituto del cartero á Manuel Iglesias con el haber de una peseta diaria.

Se acordó pasase á la Comisión de Hacienda la resolución dictada por el señor Delegado de Hacienda en el asunto de la fianza del remitente de consumos.

Dada cuenta de la confección de las cuentas municipales correspondientes á los años de 1909 y 1910, se acordó pasasen á informe de la Comisión de Hacienda.

Dada cuenta del fallecimiento del vecinal asociado don Diego Sisniega, se acordó hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación y proveer su vacante en la sesión del 1.º de julio inmediato.

Villaescusa 11 de julio de 1911.  
—El Alcalde. Marcial Solana.

## Ayuntamiento de Arredondo

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del corriente año de 1911.

#### 5 de abril

Aprobar el estado de la distribución de fondos.

Proceder á la formación de las cuentas municipales correspondientes al año 1910.

Instalar en el barrio de Lastres una lámpara de la luz eléctrica de diez bujías con cargo á este Ayuntamiento.

#### Día 14

Aprobar la cuenta de alumbrado público y material del primer trimestre que asciende á 97,33 pesetas.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento las cuentas municipales relativas al presupuesto de 1910.

#### Día 21

Comisionar al señor Alcalde para que concorra á la Junta de partido convocada en Ramalejo.

Aprobar una cuenta presentada por don Escolástico Rabillo de los gastos nacionales con motivo de la colocación de un tablón en la botera de este pueblo que asciende de 82,00 pesetas.

Aprobar la cuenta de materia-

en de Secretaría que suma 110,90 pesetas.

Aprobar las cuentas municipales correspondientes al año ocio de 1910, quedando fijado su importe en esta manera:

Cargo, pesetas 23.839,07.

Datos, pesetas 18.200,25.

Existencias para el siguiente ejercicio: 5.638,82 pesetas; y acordar que se pasen á la Junta municipal los efectos de la ley, exponiéndolas antes al público por 15 días.

Día 26

Aprobar el acta de la anterior.

Día 3 de mayo

Se aprueba el acta anterior.

Día 10

Se aprueba el acta de la anterior.

Día 17

Declarar prófugos á los efectos legales á los mozos Sefafín Alonso Higuera, Antonio García Abascal, José Martínez Rejil, Pepe J. Alcántara, 1, 2, 7 y 8 del reemplazo actual.

Aprobar el estado de distribución de fondos de este mes.

Aprobar el pago de 30,51 pesetas por gastos de instalación y mobiliario de la Audiencia provincial.

Encargar al Secretario de la Corporación don Ruigómez de la recaudación de las cédulas personales del año actual.

Aprobar la cuenta de gastos ocasionados con motivo de las operaciones de quintas que suma 82 pesetas.

Quedar enterada la Corporación de una comunicación del señor Gobernador en que revoca una provisión de esta Alcaldía, por la que impuso á don Luis Gómez García, una multa.

Día 24

Acordar el pago de los gastos carcelarios del partido correspondientes al primer trimestre que ascienden á 75,82 pesetas.

Aprobar una cuenta de jornales y materiales empleados en la reposición del puente de Bárcena, presentada por don José Lavín, de 56 pesetas.

2 de junio

Designar á los padres de los mozos números, 1 y 2 de este reemplazo para que declaren en el expediente de excepción sobreverdad propuesta por el soldado Maestro Sierra Aramburu.

Anunciar por 15 días el concur-

so para proveer la plaza de encargado de la Torre de Bustebalo.

Día 9

Parar á informe de la Comisión de Obra una instancia de con Teleférico o Bustillo, en que se solicita del Ayuntamiento la cesión unas bases de piedra que existen en la playa.

Día 14

Conceder á don Teléforo Bustillo las tres bases 6 soportes que tiene pidiéndole la cantidad de 9 pesetas.

Día 30

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

#### JUNTA MUNICIPAL

Nombra en comisión á don Luis Gómez García y don Juan Pardo Abascal para que examinen y dictámen en las cuentas municipales de 1910.

Arrendado 21 de julio de 1911.—E. A calde, Juan Madrazo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción del Distrito del Este, de la ciudad de Santander, en providencia dictada en el día de hoy, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá, para que el día doce de agosto próximo, á las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad á prestar declaración en el juicio oral de la causa por injurias que se sigue contra Aurdia Tragallo Corona, y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula bajo apercibimiento de que, de no comparecer los testigos sin justa causa que

se lo impida, incurirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas. Individuos que han de comparecer:

Juan Ceballos, vecino que fué de Artillero y Ricardo Ocampo, vecino que fué de San Román de Llanillas.

Santander 29 de julio de 1911.—P. H., Casto García.

## Requisitorias

López Alejandro, Servando, natural de Orense, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá el día 21 de agosto próximo, á las diez de su mañana, ante la Audiencia de Santander, con el fin de asistir á las sesiones de juicio oral de la causa seguida en el Juzgado de Instrucción de San Vicente de la Barquera, por lesiones al mismo, contra José San Nicolás; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

## ANUNCIOS OFICIALES

#### Ayuntamiento de Penagos

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por jubilación del que la desempeñaba, otorga en con el sueldo anual de 1.500 pesetas pagadas de fondos municipales, se anuncia para que los aspirantes á la misma presenten sus instancias documentadas en esta Alcaldía dándose de plazo para ello hasta el 22 del próximo agosto, pasado el cual quedarán sin efecto cuantas en indicado día sean presentadas.

P. n.º 22 de julio de 1911.—El Alcalde.

#### TIPOGRAFÍA DE LA ATALAYA

## El método de Desinfección á VAPORES DE FORMALINA

de la Chemische Fabrik auf Actien (vorm. E. SCHERING) Berlin

(PREMIADO CON LAS MÁS ALTAS DISTINCIIONES)

Supera en eficacia á todos los sistemas conocidos y es adoptado con preferencia en Hospitales, Municipios, Sanatorios, etc.



\*Aesculap combinado, produce á la vez vapor de agua N.º 1—Ptas. 200 para grandes locales

El Ministerio de la Gobernación, en la última INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD PÚBLICA prescribe los Vapores de Formalina

Los aparatos son de sencilla construcción y de fácil manejo, sin válvulas ni mecanismo, y en ellos se reducen las pastillas de formalina «SCHERING», de absoluta pureza y al 100%, únicas que pueden llevar este nombre á gases que no atacan en lo más mínimo, metales, colores ni objeto alguno.

Precio de las pastillas: Ptas. 5 en latas de 100 y Ptas. 22,50 en latas de 500.

Para más detalles dirigirse al Depositario general: D. German Bredbeck, Aviñón, 4-Barcelona

Advertencia: El éxito de la desinfección depende del empleo de las legítimas pastillas de formalina «SCHERING».



\*Aesculap simple, Ptas. 22,50 para Habitaciones